



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°025 - 2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06241-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la presente ley es modificar los Artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley Universitaria 30220 para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 26 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, considera prioritario; I. Democracia y Estado de Derecho, 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración; II. Equidad y Justicia Social, 10. Reducción de la pobreza, 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; III. Competitividad del País, 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado; En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, específicamente en la Primera, Sexta, Decimo, Decimo Primera, política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado 6: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

- Artículo 2. Modificación de los artículos 28°, 40°, 43°, 1000, 129° y 131° de la Ley Universitaria N°30220.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa busca la equidad e igualdad de oportunidades en Ley Universitaria N°30220, para que las personas con discapacidad puedan acceder, mantenerse hasta culminar sus estudios universitarios en condiciones de equivalencia y sin discriminación.

El espíritu de la propuesta legislativa plantea que las personas con discapacidad superen las "barreras institucionales", el cual se enfrentan diariamente como la libre accesibilidad, rampas de acceso, topes, ascensores, sistema braille, señalizaciones, lengua de señas, entre otros, aspectos que permitan una convivencia académica uniforme que les permita a las personas vulnerables acceder a los servicios universitarios públicos y privados sin distinción.

La referida formula busca visibilizar las condiciones que genera desigualdad como discriminación en las universidades y el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo las responsabilidades del Estado para garantizar una alta calidad educativa universitaria para las personas con discapacidad.

III. ANTECEDENTES

Según el INEI (2017) la población que declaró tener alguna discapacidad, es decir, "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias", alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

De acuerdo con el INEI (2019), solo el 21,3% (de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país la población con alguna discapacidad) tiene educación superior. En el estudio se detalla que el 21,3% (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2% (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1% (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria). (El subrayado es nuestro)

El MIDIS (2020), en el Informe "Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú" publicado a través del Observatorio Nacional de Discapacidad, dice: "En educación superior, solo un 5,99% accede a institutos y universidades del cual no se han encontrado reportes sobre el caso de las personas con discapacidad intelectual. Por ello, surge la importancia de explorar sobre la situación de estas personas".

Según lo reportado por el Ministerio de Educación, en 2020, las matrículas de estudiantes con discapacidad fueron 7 043. En 2021, se registraron 6972 estudiantes con discapacidad matriculados en 69 de las 126 universidades que se encuentran licenciadas. Datos que deberían ser de conocimiento público para que la ciudadanía vigile los avances de la política educativa universitaria. Asimismo, con el inicio del estado de emergencia sanitaria, las universidades variaron la modalidad de enseñanza a una virtual. El proceso de adaptación lamentablemente no contempló las necesidades educativas especiales de estudiantes con discapacidad, generando barreras educativas que les impidieron ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0330-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0329-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
3	Ministerio de Educación	0335-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0327-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0328-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
6	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	0332-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
7	Ministerio de Salud	0333-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023

4.2 OPINIONES RECIBIDAS FALTA DE COMPETENCIA

a) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Mediante Oficio N° 000873-2023-INEI/JEF de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe Instituto Nacional de Estadística e Informática traslada el Informe N° 057-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Oficina de Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“2. En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, “Ley que modifica la Ley Universitaria



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades”.

3. Asimismo, manifestar que el INEI en el año 2012 realizó la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, que constituye el primer esfuerzo nacional cuyo tema único fue la estimación de la prevalencia de la discapacidad y su caracterización. Los resultados arrojaron una tasa de prevalencia de 16,4% a nivel de hogares y 5,2% a nivel de personas, lo que equivale en cifras absolutas a 1 millón 575 mil 402 personas con alguna discapacidad, de los cuales 754 mil 671 (47,9%) son hombres y 820 mil 731 (52,1%) mujeres. Según el nivel educativo de la población de 3 y más años de edad con algún tipo de limitación, la encuesta reveló que el 6,7% alcanzó educación superior universitaria, el 4,7% superior no universitaria y el 0,2 una maestría o doctorado.

4. Es importante señalar que, desde el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, investiga esta variable en las encuestas de hogares y desde el año 2015 en el marco de su política de explotación y difusión de la información que produce, elabora y publica el documento anual “Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad”. En el año 2022, según el nivel de educación alcanzado por la población de 15 y más años de edad, el 11,4% de la población con alguna discapacidad alcanzó el nivel superior.

5. Finalmente, los CENSOS son una importante fuente de información de las personas con alguna discapacidad. Así, en los Censos del 2017, las personas que declararon tener alguna discapacidad alcanzaron la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, y representaron el 10,3% de la población del país. Entre la población de 3 y más años de edad que declaró tener alguna discapacidad, el 8,1% (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria), el 13,2% (423 mil 462) alcanzaron estudios superiores (superior universitaria y maestría/doctorados).¹

b) REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Mediante Informe N° 001911-2023/OAJ/RENIEC de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° 896-2023-VIVIENDA/OGAJ, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“ Esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 6241/2023-CR, se propone la “Ley que modifica la Ley universitaria N°30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades, no se encuentra vinculado con las actividades que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realiza en el marco de las funciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, por tanto, carece de competencia para emitir opinión legal sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso de la Republica.”²

c) INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Mediante Oficio N° 000023-2024-GEG/INDECOPI de fecha 15 de Enero del 2024, la Secretaria General traslada el Informe N° 000017-2024-OAJ/INDECOPI, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

3.1 En atención al marco normativo antes descrito, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, “Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades”.³

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

d) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000060-2024-MIDIS-DM de fecha 29 de Enero del 2024, el Ministro Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000020-2024-MIDIS-OGAJ, emitido por la Secretaria General, concluyendo **FALTA DE COMPETENCIA** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

“4.1. Por lo expuesto, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta la información remitida por ambos Despachos Viceministeriales, se considera que el Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, “Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades”, remitido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, **excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** en tanto contempla aspectos de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, recabar la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Educación, respecto del Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, “Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.”⁴

4.6 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 05 de marzo del 2024, se registró una opinión conforme se aprecia a continuación:

a) Opinión ciudadana a favor

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

- ZOILO JULIAN ACOSTA HARO (01.11.2023) a favor.

“El presente proyecto representa una justificable promoción de los derechos de estas personas que merecen las mismas oportunidades e incluso un trato prioritario a diferencia del resto. Más que extenderse en cuestiones relevantes al ordenamiento -se entiende la concordancia del contenido esencial de este derecho fundamental con el ordenamiento jurídico-es imprescindible hacerlo respecto a cuestiones de la realidad. En razón del art. 55 de la Const., el Perú ratificó la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, lo que supuso pasar de un “Modelo médico o rehabilitador”, que concibe a estas personas como enfermas que tienen que curarse para luego adaptarse a la sociedad; a un “Modelo Social” que, por el contrario, reconoce al discapacitado y es la sociedad que tiene que adaptarse a ellas. El modelo conceptual que se tenga sobre la discapacidad en relación a la educación será determinante para la posición de estas personas en dicha sociedad. Todo apunta a que el Modelo médico debe ser superado de raíz, toda vez que es la misma universidad quien genera límites para el desarrollo eficaz de estas personas, no existe en su totalidad una desigualdad compensada. Una cosa es que un estudiante tenga una deficiencia en su capacidad visual; y otra muy diferente es que para rendir evaluaciones solo exista la vía clásica lo cual sí supone una verdadera discapacidad. Es en esta línea que si hay algo que observar al presente Proyecto de Ley es que aún se evidencian algunas ideas que hace referencia a que es el estudiante quien se encuentra en una determinada situación que tiene que adaptarse al medio universitario, no al contrario. Por ejemplo, en la exposición de motivos se reconoce que hay situaciones que dificultan el acceso de estos estudiantes a la educación superior, cuando lo más prudente sería reconocer estos límites el cual ha llevado a que se genere una discapacidad en estas personas, pues no hay un logro de adaptación de la universidad hacia ellos.”

IV. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

La palabra educación etimológicamente proviene del latín "educare", que significa criar, alimentar, nutrir, "conducir fuera de", "extraer de dentro hacia fuera", la educación se entiende como el desarrollo de las potencialidades de una persona basado en la capacidad que tiene para desarrollarse intelectualmente y/o nutrirse de conocimiento.

La universidad es una institución que busca la verdad a través de la investigación científica, tecnológica y organización social. En ella, se concentra una comunidad de profesores y alumnos que desean formar parte en la labor de transmitir, generar y difundir conocimientos. Por lo tanto, los conceptos referidos a la educación universitaria son de interés para la sociedad en general; para profesores y estudiantes, como espacio por excelencia dedicado a la preservación, transmisión y recreación de las tradiciones y conocimientos; para el Estado y la empresa, por el aporte mediante la formación de profesionales con excelencia académica y humanista. Sin embargo, pocos son los que hoy abordan el tema con plena conciencia de que la universidad ha sido afectada en sus características



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

tradicionales. En el presente artículo se abordan los conceptos básicos de la educación universitaria, la formación profesional y el proceso curricular. Así mismo, se desarrolla el tema de la didáctica y su proceso en la enseñanza universitaria peruana y latinoamericana, teniendo como premisa una perspectiva funcional e institucional de la universidad.⁵

Para mayor ahondamiento la universidad es una institución donde se centraliza una comunidad de docentes y estudiantes que realizan actividades académicas importantes para transmitirse, generar y difundir conocimientos entre sí. En ese sentido, la universidad tiene como interés supremo atender a las personas que tienen el deseo de estudiar en ella satisfaciéndolos enriquecidamente de conocimientos académicos profesionales.

El ser humano siempre se encuentra inmerso dentro de un proceso constante de educación y conocimiento, que se va desarrollando a lo largo de nuestras vidas desde su nacimiento hasta la muerte. Al nacer, la persona se va llenando de diversos conocimientos conforme a las experiencias que va atravesando a esto se le llama el proceso de aprendizaje, que se da en todos los aspectos de nuestras vidas como la rutina diaria, las instituciones escolares, la familia, así como toda la sociedad y las personas que los rodean.

La educación tiene dos funciones básicas:

El enriquecimiento personal y La integración sociocultural, siendo en la actualidad como las redes sociales y la televisión son dos fuentes competidoras que aportan al sistema educativo positivo y/o negativamente siendo el vehículo principal de la integración sociocultural. El enriquecimiento personal son los diversos conocimientos que va adquiriendo un ser humano mediante las interrelaciones que va dentro de una comunidad

⁵ https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_30_conceptos-basicos-de-la-educacion-universitaria.pdf



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.**

En términos generales la educación superior presenta oportunidades de desarrollo y progreso personal, la gente asimila una amplia variedad de aspectos, hábitos y experiencias que nutren el desarrollo intelectual, científico, creatividad, el avance de los medios verbales, artísticos de expresión personal. De esta manera, la educación proporciona un ambiente académico donde las personas podemos mejorar la calidad de nuestras vidas mediante experiencias e intercambios intelectuales, conocimientos, artísticas y emocionales.

La universidad se crea debido al interés de una sociedad, ante la necesidad de tener una institución creadora de cultura, ciencia, sabiduría y tecnología donde los profesores y estudiantes, como espacio por excelencia dedicado a la preservación, transmisión y recreación de las tradiciones y conocimientos. Para la sociedad, el Estado y la empresa, por el aporte que de ella esperan mediante la preparación de personas profesionales con excelencia científicas, humanistas, académica, técnicos e investigadores dedicados a la generación y búsqueda de nuevos conocimientos, traducidos en respuestas competitivas y solidarias a las demandas que plantea el actual proceso de globalización y la revolución científica y tecnológica de la era del conocimiento.

La universidad como perspectiva institucional y funcional infiere que la educación universitaria tiene como reto máximo la formación profesional de las personas en una sociedad, para que estos a su vez sean agentes de transformación social. Es decir, la educación universitaria busca la formación profesional de una persona y el desarrollo tanto del hombre como de la sociedad en la que pertenece. La educación universitaria se define como el proceso de enseñanza, aprehensión de conocimientos, aprendizajes orientados a una formación profesional y desarrollo intelectual de las personas que acrediten tener una formación básica.

La educación es un derecho humano inherente y un deber social fundamental constitucional gratuito, democrático y obligatorio. El Estado la asumirá como una



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

función necesaria y de máximo interés para la población en todos sus niveles y modalidades, está fundamentada en el respeto a todas las corrientes de pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada persona y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social nutridos con los valores de la identidad cultural.

A) DIDÁCTICA EN LA UNIVERSIDAD PERUANA

En la universidad peruana, no es difícil observar que en la mayoría de los salones de clase los estudiantes tienen que atender permanentemente al profesor, quién poseedor de los conocimientos, los transmite como verdades acabadas, dando poco margen para que el estudiante reflexione y llegue a soluciones, de forma independiente; es por ello que la cuestión principal sigue siendo, probablemente, bajo qué concepción y con qué procedimientos realizar los cambios fundamentales para desarrollar un proceso docente educativo comunicativo, independiente y creador. De acuerdo a lo acabado de señalar, es necesario caracterizar el objetivo del proceso enseñanza - aprendizaje como uno de los componentes de dicho proceso, pero desde una dimensión comunicativa, de manera tal que el tratamiento didáctico del mismo propicie en la práctica, una interrelación entre profesores y alumnos y alumnos entre sí y permita la implicación del alumno en su propio proceso de aprendizaje.⁶

La universidad es una institución educativa de formación profesional que contribuye al desarrollo positivo social, busca asesorar e instruir al sistema económico, social y político de una nación, mediante la producción material y espiritual en el mismo. La universidad es una institución que imparte abundantes conocimientos tecnológicos, científicos, ideología y humanísticos a favor o en

⁶ https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_30_conceptos-basicos-de-la-educacion-universitaria.pdf

contra del régimen, pero cuando imparte ideología en contra del sistema, esta es intervenida drásticamente por el Estado.

La ciencia de la educación es el proceso por el cual todo un grupo social interviene ilustrando e instruyendo a los hombres comunicando, motivando, sembrando experiencias con diversos contenidos culturales.

La educación significa socialización siendo un medio para viabilizar y transmitir diversas culturas de generación a generación.



B) EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INCLUSIVA.-

“Universidad Inclusiva es aquella que eleva el concepto de enseñanza-aprendizaje superior a su máxima expresión y desarrollo. Para ello, tiene que ser un lugar incluyente, donde imperen valores como la solidaridad, la convivencia, la cooperación, el respeto y la igualdad. Los miembros de una Universidad Inclusiva



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

son conscientes de que las diferencias entre las personas son una fuente de riqueza única que nos ayuda a conocer el mundo en el que vivimos para mejorarlo, teniendo en cuenta que su naturaleza es cambiante y heterogénea. La diversidad puede darse por diferentes motivos, pero en una Universidad Inclusiva todos cuentan, y es el conjunto de sus miembros el que, como unidad, conforman el motor de fuerza que empuja a una educación de calidad y de auténtico conocimiento. Una comunidad universitaria con estos principios presta una especial atención para garantizar la igualdad de oportunidades como derecho. Por último, una Universidad Inclusiva no es un fin a alcanzar, sino un camino en continua construcción que recorrer juntos.

Universidad Inclusiva está formada por personas tan diversas como la sociedad misma. Todos somos diferentes, todos tenemos distintas necesidades, proyectos de vida y retos que superar, pero no podemos alcanzar nuestros sueños solos; necesitamos el apoyo y la colaboración mutua de toda la comunidad educativa (alumnos, profesores y PAS) para que el gran barco que forma la Universidad navegue sin perder el rumbo. Una Universidad Inclusiva está repleta de personas sensibles a las necesidades de todos. No pone obstáculos, sino que promueve que todos brillen, que todos muestren su talento, que todos puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades porque todos se sienten parte importante de la Universidad. Este es el camino: las dificultades se convierten en oportunidades de aprendizaje para todos, pues cuando todos trabajamos en equipo para formar la Universidad Excelente y de calidad que queremos, todos aprendemos, todos crecemos como personas.

Su principal foco es la atención a la diversidad de toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado y personal de administración y servicios), entendiendo diversidad como un espectro amplio que contribuye a la equidad a partir de la aceptación de la amplia gama en que las personas son diferentes (raza, género,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

etnia, edad, nacionalidad, cultura, religión, discapacidad, orientación sexual, estatus socioeconómico, idioma, estilos de aprendizaje, etc.).”⁷

El concepto de educación inclusiva es cuando una institución educativa y/o universidad atiende y/o satisface las diversas necesidades que presentan los alumnos con discapacidad quienes se encuentran imposibilitados de poder traspasar brechas que impidan tener un desarrollo académico equitativo e igualitario. En un sentido más amplio, trata de impregnar la cultura inclusiva y solidaria hacia la comunidad educativa en general extendiéndose a las políticas y prácticas educativas.

Como es de conocimiento público a medida que ha ido aumentando el número de alumnado con discapacidad, las instituciones universitarias se han visto en la obligación de reconocer los procesos de inclusión en la educación superior, como un derecho garantista a la educación para todos. Esta igualdad de oportunidades, contribuye al progreso del desarrollo humano y poder recibir un empleo laboral de calidad.

Nuestra sociedad es totalmente diversa y plural, siendo la universidad una institución educativa superior que refleja la inequidad, desigualdad e injusticia, donde se puede distinguir una amplia gama de diferencias entre los estudiantes, debiendo ser el primer paso lograr la equidad, como vamos mejorando en el caso de los estudiantes con discapacidad dentro del número de matriculados.

⁷ <https://blogs.comillas.edu/fei/wp-content/uploads/sites/7/2018/02/ApuntesInclusion-QUE-ES-UNIVERSIDAD-INCLUSIVA.pdf>



Con el objetivo de garantizar una educación superior inclusiva, la Defensoría del Pueblo supervisó a 62 universidades licenciadas por SUNEDU, a nivel nacional, en temas de accesibilidad, servicios y capacitación docente en beneficio de estudiantes con discapacidad, en su calidad de institución estatal encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD), **señalaron la falta de capacitación que existe dentro de la plana docente y administrativo** sobre educación inclusiva, además la jefa del Programa de Discapacidad de la Defensoría del Pueblo (Malena Pineda), señaló que, en el año 2021, se registraron **6,972 estudiantes con discapacidad** matriculados en el sistema universitario.

En ese sentido, la finalidad de la supervisión es verificar la disposición y/o calidad en la educación inclusiva para ofrecer igualdad de oportunidades que deben de gozar los estudiantes con discapacidad durante el retorno progresivo de las clases presenciales.

Una de las barreras que los estudiantes deben de cumplir obligatoriamente es que en algunas universidades forzosamente requieren la presentación del carnet emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), siendo un condicionante para brindarles los ajustes razonables a los estudiantes con discapacidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Asimismo, los planes de bienestar universitario y las bolsas de empleo universitarias no consideran como prioridad a los estudiantes que padecen de discapacidad, además, el diseño e implementación de los procesos de admisión universitarios excluyen a la población sorda, al no considerar y/o no ofrecen la inclusión de intérpretes en lengua de señas dentro de las acciones de difusión, organización y promoción en la oferta universitaria.

En concordancia con el acápite anterior, preparar al personal docente y administrativo especializándolo en educación inclusiva debe ser una obligación en las universidades para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a ajustes razonables, adaptaciones metodológicas y curriculares. Así como a servicios psicopedagógicos y de salud mental, acompañamiento docente y tutoría, todo ello como parte de la real activación de la nueva política sobre servicio educativo superior de calidad, planteada desde el año 2020 por el Ministerio de Educación.

"Se analizan en relación con 122 universidades, aspectos específicamente vinculados con el garantizar una educación inclusiva a favor de estudiantes con discapacidad, tales como: i) capacitación docente; ii) el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante; iii) comunicación o difusión sobre la adaptación no presencial; y iv) la mitigación de brecha digital y acceso a tecnologías. Para este análisis es pertinente tener en cuenta la accesibilidad plena al servicio educativo, cuestión primaria que debe ser asegurada con antelación a toda persona usuaria de un servicio, más aún si tiene en consideración que la adquisición de una condición de discapacidad podría resultar progresiva y/o variable a través del tiempo.

Ante todo, se debe partir por referirse al formato de adaptación diseñado por la Sunedu que constituye el instrumento para la recopilación de la información que se analiza. Cabe precisar que el formato de adaptación, antes de ser un medio para



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

la recopilación respecto del modo de la implementación virtual de las asignaturas y todo lo que ello implica, es una señal de olvido, por parte de la Sunedu, respecto de supervisar coordinadamente el cumplimiento de específicas obligaciones también impuestas a las entidades universitarias.

En esa línea, debe recordarse la existencia de una obligación en la LU relativa a la implementación de todos los servicios universitarios de tal forma que se pueda lograr la inclusión de las personas con discapacidad, igualmente, respecto de la obligación concerniente a asegurar la accesibilidad a favor de este grupo (mobiliarios o equipos).

Si bien el formato de adaptación está vinculado con una supervisión relativa a la virtualización de asignaturas, no se debe perder de vista que el servicio educativo es un complejo de prestaciones que van más allá de la transmisión del conocimiento. Lo que trae consigo acciones funcionales o complementarias a las antes descritas, la cuales deben también ser conocidas por la autoridad administrativa, más aún si se trata de cuestiones vinculadas directamente con garantizar el derecho fundamental a la educación de una población en riesgo de exclusión y/o vulnerabilidad”.⁸

Las entidades universitarias deberían declarar dentro de sus formatos de adaptación una información que, frente a sus comunicaciones sobre la virtualización de la oferta de asignaturas, evidencie un trato igualitario o hacedero para adaptarse a la diversidad humana, aún durante el periodo la enseñanza remota dentro del servicio educativo.

Cabe precisar que la información por parte de SUNEDU, la inclusión educacional NO se encuentra necesariamente dentro de los formatos de adaptación ayudando a incrementar no solo la cifra de las instituciones universitaria en cuestión, sino

⁸ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Especial-005-21-sobre-educacion-universitaria.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

coadyuva a obtener una información notable sobre el funcionamiento, ejercicio y organización de las universidades que ofrecen una gama de servicios inclusivos e igualitarios.

Por su parte el MINEDU, hasta el 24 de agosto de 2020, el citado ministerio utilizó otros mecanismos para clasificar a los 6,377 estudiantes matriculados con discapacidad que habría registrado. La sumatoria de las cantidades de personas que comprende cada uno de los rubros es considerada por el MINEDU como el total de estudiantes matriculados con “discapacidad” hasta la fecha antes mencionada.

“Llama la atención algunos rubros diseñados para clasificar a las personas con discapacidad, pues entre ellos se pueden destacar algunos, tales como: “No cuenta con información” y “Trastorno por déficit de atención con hiperactividad-TDHA”. Si bien, al menos, para el primer rubro se podría presumir que la persona sabe que tiene discapacidad sin especificar necesariamente un nombre técnico, en el segundo caso de lo que se trata es siempre de una necesidad educativa especial que no está asociada a la discapacidad. Adicionalmente, es pertinente advertir que la misma información brindada da cuenta solo del número de estudiantes con discapacidad matriculados (6377) que se encuentran en 54 universidades de las 140 que iniciaron el proceso de licenciamiento ante la Sunedu.

En tal sentido, la cifra de 125 universidades, en todo caso, siempre es entendida como el número de universidades comprendidas para el reporte general del Minedu, de las cuales solo en 54 se encontrarían matriculadas personas con discapacidad; por ende, existiría una cantidad de 71 universidades de las 125 reportadas, hasta el 24 de agosto de 2020, en las que no se encontraría matriculado ningún alumno con discapacidad.

Sin embargo, llama la atención que, en ocasión de la Encuesta Defensorial realizada entre junio y julio de 2020, se pudo encontrar y registrar a algunos



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

alumnos de pregrado con discapacidad provenientes de la Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y Universidad Nacional Federico Villarreal, en las cuales, según el Minedu, no habría información referente a matrículas de estudiantes con discapacidad.

Entre otros datos relevantes con la información remitida, se puede precisar que dentro de las 54 universidades que tienen estudiantes con discapacidad matriculados al 24 de agosto de 2020, la de gestión pública con más cantidad es la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2290), en tanto que la universidad de gestión privada que tiene la mayor cifra sería la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (747), ambas licenciadas por la Sunedu.

No obstante, a lo precedentemente indicado, el Minedu, mediante ulterior comunicación¹⁵⁰ del 1 de septiembre de 2020, advirtió que durante el año 2019 hubo 6108 estudiantes con discapacidad matriculados, y para el periodo 2020-I se habría registrado a 4674. Sin embargo, con la información primigeniamente enviada —la cual se encontraría actualizada hasta el 24 de agosto de 2020— en el 2019 se habría registrado a 6013 estudiantes con discapacidad matriculados y no 6108.

Adicionalmente, se debe precisar que, de conformidad con la información enviada por el Minedu, de fecha 10 de agosto de 2020, en el periodo 2020-I existían 4674 estudiantes con discapacidad matriculados. Sin perjuicio de esto, con la inicial información actualizada hasta el 24 de agosto de 2020, la cifra ministerial se habría visto incrementada en 1703 personas, lo que implica advertir, en todo caso, siempre un aumento de matrículas de estudiantes con discapacidad en relación con el año 2019.”⁹

⁹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Especial-005-21-sobre-educacion-universitaria.pdf>



VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al estado ni transgrede las normativas, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto positivo para la formación académica universitaria de las personas con discapacidad para su integración con igualdad y equidad en la comunidad universitaria mejorando la calidad e inclusividad de los servicios educativos universitarios.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06241/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 28, 40, 43, 100, 129 y 131 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 1, 28 —incorporando el numeral 28.8—, 40 —párrafo quinto—, 43 —numeral 43.3 del párrafo primero—, 100 —numeral 100.8—, 129 y 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación, **la inclusión de los estudiantes con discapacidad**, la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

[...]

28.8. Cumplimiento obligatorio de la implementación de servicios orientados a la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, establecida en el artículo 129.

Artículo 40. Diseño curricular

[...]

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, o, **así como la enseñanza de la lengua de señas peruana o la enseñanza del sistema Braille**, es obligatoria en los estudios de pregrado.

[...]

Artículo 43. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

[...]

43.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro créditos, el dominio de dos



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, o el dominio de la lengua de señas peruana o del sistema Braille.

[...]

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, **quienes tienen derecho a recibir una formación académica que incluya el lenguaje de señas peruana, el sistema Braille o la utilización de sistemas, aplicaciones o herramientas digitales que satisfagan sus necesidades.**

[...]

Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

Las universidades, de forma obligatoria, deben implementar o construir los siguientes servicios o infraestructuras:

- a) Entornos accesibles a todas las actividades curriculares y extracurriculares.
- b) Un programa especial de tutela de derechos de las personas con discapacidad a cargo de la defensoría universitaria.
- c) Acceso preferente a los programas de bienestar universitario y de becas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

d) Mecanismos de paridad y alternancia que garanticen la participación de los estudiantes con discapacidad en las elecciones universitarias y asociaciones de graduados.

e) Vías de acceso, estructuras y mecanismos para un libre desplazamiento de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 131. Promoción del deporte

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.

Las universidades están obligadas a organizar actividades deportivas
inclusivas para personas con discapacidad; asimismo, programas
deportivos de alta competencia y promover competencias paralímpicas
nacionales e internacionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción
materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Tumbes; 13 de marzo del 2024.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:33:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 13:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 19:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 15:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:18:56-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 16:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/03/2024 10:15:20-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06241/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY
UNIVERSITARIA N° 30220, PARA FORTALECER
LA INCLUSIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 09:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 17:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 17:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:35:16-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 17:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 17:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 17:20:22-0500



NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y
de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima 22 de abril de 2024.

OFICIO N° 490 - 2023 -2024/NMCHT-CR.

Congresista:

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Congreso de la República.

Presente.

ASUNTO: Solicito validación de firma de
dictámenes, precisando el sentido de mi voto.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien validar mi firma en los siguientes dictámenes, en los cuales emití mi voto:

- Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, *Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.* Realizado en la décima primera sesión ordinaria miércoles 27 de marzo 2024, en el cual mi voto fue EN CONTRA.
- Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR *Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales.* Realizado en la décima primera sesión ordinaria miércoles 27 de marzo 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.
- Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, *Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.* Realizado en la décima sesión ordinaria miércoles 13 de marzo 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.
- Proyecto de Ley 4848/2022-CR, *Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI.* Realizado en la tercera sesión extraordinaria 27 de febrero 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.

Atentamente,


NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

nchacon@congreso.gob.pe

Jirón Azángaro 468, Oficina 301. Lima Perú.
Central Telefónica 311-7777

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Quinta Sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 08 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

2. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5153/2022-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

3. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6241/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Presidenta:

En Tumbes, siendo las 14.00 horas, del miércoles 13 de marzo de 2024, y encontrándonos en Auditorio de la Municipalidad de San Jacinto Departamento de Tumbes, y virtual a través del programa Microsoft Teams, quiero agradecer en nombre de la comisión que me honro en presidir al señor **ROSENDO JESÚS LAVALLE OVIEDO**, Alcalde de la Municipalidad distrital de San Jacinto Departamento de Tumbes por la atención que nos brinda.

Señor secretario técnico, pase lista:



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11 presentes) (2 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°147- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 13 de marzo del presente, debido a que el suscrito, se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044-2004- 2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Con licencia la congresista **Portero López Hilda Marleny** Oficio N° 231-2024-2026-DC-HMPL Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que usted preside, programada para el miércoles 13 de marzo de 2024, a las 14:00 pm, por motivos de salud, conforme se detalla en el descanso médico adjunto. Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y 2 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto y congresista Portero López Hilda Marleny



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 08 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada; la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Estimados colegas para informar:

- La presidencia informa que en los días 12, 19, y 26 de febrero, y 04 de marzo, se desarrollaron las 4 primeras fechas del campeonato amistoso futsal Down en las instalaciones del estadio Lolo Fernández. En dicho campeonato

participan más de 08 equipos de las distintas OMAPEDS de los distritos de Lima metropolitana. Dicha actividad mantiene y mejora la calidad física y mental de las personas, además que promueve la valoración de talentos, habilidades y capacidades de las personas con discapacidad.

- La presidencia informa que con fecha 29 de febrero, la comisión **llevó a cabo** de manera articulada con la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad - MINSA, la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad – EsSalud, CONADIS, la DIRIS Este, OMAPEDS de los distritos de Lima Este y la Municipalidad Distrital de El Agustino, el proceso de certificación a personas con discapacidad – Cono este El Agustino. En dicho evento se hizo entrega de más de 100 carnets de inscripción en el registro de CONADIS, que acreditarán a los ciudadanos jurídicamente como Personas con Discapacidad. Asimismo, recibieron atención integral, atención preventiva promocional, apoyo en salud mental y recreación. Se contó con la presencia de la Ministra de Cultura Leslie Carol Urteaga Peña, la Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad – EsSalud Tania Rosalía Rodas Malca, la Directora Ejecutiva del Programa Contigo Orfelina Arpasi Quispe y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino Richard Robert Soria Fuerte.
- La presidencia informa que con fecha 26 de febrero, la comisión visitó el Hospital Regional de Pucallpa, Ucayali. Se constató que desde hace más de 06 años no se ha concluido la construcción de su infraestructura. Asimismo, que desde hace más de 10 años no se produce renovación de equipos médicos y que no cuenta con stock de medicamentos básicos. Del mismo modo la comisión visitó el Hospital Amazónico de Yarinacocha en donde se constató que su infraestructura se encuentra en mal estado y que no cuenta con stock de medicamentos. Se verificó que el 58% de los niños en dicha localidad sufre de anemia

- La presidencia informa que el 31 de enero, 13-02-2024, y 12 de marzo, se desarrollaron las 3 primeras fechas de las charlas de capacitación de alimentación saludable y nutritiva a las ollas comunes. Participaron más de 300 madres de familia, quienes tuvieron la oportunidad de conocer estrategias sobre la higiene y manipulación de alimentos, así como diferentes recetas que contribuirán a prevenir la anemia en los niños y adultos mayores.

Presidenta:

Además, la presidencia informa que han ingresado a la comisión las iniciativas legislativas.

Señor secretario técnico, de lectura a la propuesta:

"Gracias señora presidenta"

- **PL 6721/2023-CR**, PROPONE POR OBJETO REGULAR Y FISCALIZAR LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS GUARDERÍAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DEL SERVICIO Y LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS BAJO SU CUIDADO.
- **PL 6808/2023-CR**, LEY QUE FOMENTA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA PARA CONSTRUIR CIUDADES INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- **PL 6819/2023-CR**, PROPONE AMPLIAR LOS ALCANCES DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL (SISFOH).
- **PL 6946/2023-CR**, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, INCORPORANDO EL NUMERAL 2.14.

- **PL 7047/2023-CR, LEY QUE DECLARA LA NO CADUCIDAD DE LAS CLASIFICACIONES SOCIOECONÓMICAS OTORGADAS A LOS HOGARES DONDE AL MENOS UN INTEGRANTE ES ADULTO MAYOR**

Presidenta:

Estimados colegas asimismo reitero que el jueves 14 de marzo se llevará a cabo la quinta audiencia pública descentralizada en la Municipalidad distrital de San Jacinto Departamento de Tumbes.

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Primer punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5153/2022-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5153/2021-CR**, presentado por el congresista **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional"*¹.

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 24 de mayo de 2023, siendo decretada el 25 de mayo de 2023 a la Comisión de Salud y Población, en condición de primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y de una disposición complementaria y final:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

- Disposición complementaria y final.

PRIMERA: Autoridad competente.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	1148-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1149-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1150-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1152-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
5	Defensoría del Pueblo	1151-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Por medio del oficio N° D000504-2023-MIDIS-DM, de fecha 11 de julio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"Al respecto, se debe señalar que en el referido proyecto se consigna como objeto la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados "Casa Hogar de Refugio para personas indigentes", adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, a través de las cuales se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro, adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un sentido de identidad y pertenencia"



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante el oficio N° D001227-2023-MIMP-SG, de fecha 26 de junio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, remite el informe N° D000575-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

"Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000038-2023-MIMP-DGNN, mediante el cual manifiesta que:

- La exposición de motivos, señala que: "El indigente o habitante de calle se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales".*
- Es importante señalar, que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad, de conformidad al artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. No obstante, ante la carencia de redes familiares y/o comunitarias dispuestas a asumir el cuidado de las personas adultas mayores, el Estado institucionaliza el cuidado y protección de la persona adulta mayor como medida última y excepcional, restituyendo sus derechos fundamentales.*

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Por medio del oficio N° 1041-2023-VIVIENDA/SG, de fecha 02 de junio de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 546-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca "(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"

En tal sentido, conforme se puede advertir, el Proyecto de Ley, tanto en su objeto y contenido, no se enmarcan dentro de las competencias del MVCS detalladas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe.

Defensoría del Pueblo:



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante oficio N° 0347-2023-PD-PAD, de fecha 05 de julio de 2023, la Defensoría del Pueblo, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

El referido oficio excusa a la Defensoría del Pueblo a emitir opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

"Al respecto, la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa legislativa que tiene por finalidad contribuir a la mejora de la situación de las personas. No obstante, al tratarse de una ley de carácter declarativo, es decir que no tiene por finalidad la emisión de una norma jurídica vinculante y que, por ende, pueda afectar la situación de las personas, nos excusamos de emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la medida que no guarda relación con las funciones de la Defensoría del Pueblo de supervisión del cumplimiento de los deberes la Administración Pública y la adecuada prestación de los servicios públicos, así como de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad en dichos ámbitos".

Objeto de la iniciativa legislativa

La proposición legal tiene como objetivo *"(...) impulsar la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional, a través del cual se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro y adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un sentido de identidad y pertenencia", para lo cual propone una fórmula legal declarativa.*

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno

ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) **Adoptar todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes **para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención**;

Problemática que busca solucionar la proposición legislativa

La Encuesta Nacional de Hogares durante el 2016 reportó la incidencia de pobreza, equivalente a un total de 20.7% en nuestro país. Además, clasificó esta incidencia por grupos de edad, revelando que el 17% de personas entre 65 a 69 años, y el 18.2% mayores de 70 años, se encuentran en pobreza, siendo estos grupos etarios adultos mayores, quienes viven una situación de vulnerabilidad².

Por otro lado, en el segundo trimestre de 2021, el INEI y ENAHO, en su Boletín "Adulto Mayor" presentaron cifras sobre la situación de la población mayor de 60 años, considerando rasgos demográficos, sociales y económicos. En el citado informe se reporta que a nivel nacional existen 39.1% de hogares con algún miembro adulto mayor y si los clasificamos según el área de residencia, solo en Lima Metropolitana encontramos que el 41.6% de hogares tiene la presencia de al menos un (1) adulto mayor, comparado con el resto urbano; y con respecto al área rural las cifras son 35.7% y 42.6%, respectivamente³.

De la misma forma, la publicación antes mencionada nos muestra el porcentaje de jefes de hogar beneficiarios del programa social pensión 65, del cual se advierte que solo el 16.2% de hogares jefaturados por adultos mayores recibe este beneficio, y que dicha cobertura es más significativa en las mujeres



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dado que tienen un mayor porcentaje (19%) en comparación con los hombres (14.6%)⁴.

Vigencia de la norma:

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano, sino más bien lo complementa. La presente iniciativa legislativa, busca fortalecer la legislación nacional vigente de protección de las personas adultas mayores en situación de calle.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá poner en el centro del debate nacional a un sector de especial vulnerabilidad como son los adultos mayores sin hogar. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente predictamen, recaído en el proyecto de Ley 5153/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES (CARPAM) EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción e implementación de nuevos centros de atención residencial para adultos mayores (Carpam) en situación de calle a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables priorizará las acciones necesarias para la construcción e implementación de los referidos centros de atención residencial para adultos mayores (Carpam).

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Tumbes, 13 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis-Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6241/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06241-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la presente ley es modificar los Artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley Universitaria 30220 para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 26 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Modificación de los artículos 28°, 40°, 43°, 1000, 129° y 131° de la Ley Universitaria N°30220.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa busca la equidad e igualdad de oportunidades en Ley Universitaria N°30220, para que las personas con discapacidad puedan acceder, mantenerse hasta culminar sus estudios universitarios en condiciones de equivalencia y sin discriminación.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El espíritu de la propuesta legislativa plantea que las personas con discapacidad superen las "barreras institucionales", el cual se enfrentan diariamente como la libre accesibilidad, rampas de acceso, topes, ascensores, sistema braille, señalizaciones, lengua de señas, entre otros, aspectos que permitan una convivencia académica uniforme que les permita a las personas vulnerables acceder a los servicios universitarios públicos y privados sin distinción.

La referida formula busca visibilizar las condiciones que genera desigualdad como discriminación en las universidades y el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo las responsabilidades del Estado para garantizar una alta calidad educativa universitaria para las personas con discapacidad.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0330-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0329-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
3	Ministerio de Educación	0335-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0327-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0328-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
6	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	0332-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
7	Ministerio de Salud	0333-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023

OPINIONES RECIBIDAS FALTA DE COMPETENCIA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Mediante Oficio N° 000873-2023-INEI/JEF de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática traslada el Informe N° 057-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Oficina de Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, "Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades".

3. Asimismo, manifestar que el INEI en el año 2012 realizó la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, que constituye el primer esfuerzo nacional cuyo tema único fue la estimación de la prevalencia de la discapacidad y su caracterización. Los resultados arrojaron una tasa de prevalencia de 16,4% a nivel de hogares y 5,2% a nivel de personas, lo que equivale en cifras absolutas a 1 millón 575 mil 402 personas con alguna discapacidad, de los cuales 754 mil 671 (47,9%) son hombres y 820 mil 731 (52,1%) mujeres. Según el nivel educativo de la población de 3 y más años de edad con algún tipo de limitación, la encuesta reveló que el 6,7% alcanzó educación superior universitaria, el 4,7% superior no universitaria y el 0,2 una maestría o doctorado.

4. Es importante señalar que, desde el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, investiga esta variable en las encuestas de hogares y desde el año 2015 en el marco de su política de explotación y difusión de la información que produce, elabora y publica el documento anual "Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad". En el año 2022, según el nivel de educación alcanzado por la población

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
(RENIEC)**



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Informe N° 001911-2023/OAJ/RENIEC de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° 896-2023-VIVIENDA/OGAJ, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Mediante Oficio N° 000023-2024-GEG/INDECOPI de fecha 15 de Enero del 2024, la Secretaria General traslada el Informe N° 000017-2024-OAJ/INDECOPI, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000060-2024-MIDIS-DM de fecha 29 de Enero del 2024, el Ministro Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000020-2024-MIDIS-OGAJ, emitido por la Secretaria General, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 05 de marzo del 2024, se registró una opinión conforme se aprecia a continuación:

Opinión ciudadana a favor

Argumentos que sustentan la propuesta

La palabra educación etimológicamente proviene del latín "educare", que significa criar, alimentar, nutrir, "conducir fuera de", "extraer de dentro hacia fuera", la educación se entiende como el desarrollo de las potencialidades de una persona basado en la capacidad que tiene para desarrollarse intelectualmente y/o nutrirse de conocimiento.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La universidad es una institución que busca la verdad a través de la investigación científica, tecnológica y organización social. En ella, se concentra una comunidad de profesores y alumnos que desean formar parte en la labor de transmitir, generar y difundir conocimientos. Por lo tanto, los conceptos referidos a la educación universitaria son de interés para la sociedad en general; para profesores y estudiantes, como espacio por excelencia dedicado a la preservación, transmisión y recreación de las tradiciones y conocimientos; para el Estado y la empresa, por el aporte mediante la formación de profesionales con excelencia académica y humanista. Sin embargo, pocos son los que hoy abordan el tema con plena conciencia de que la universidad ha sido afectada en sus características tradicionales. En el presente artículo se abordan los conceptos básicos de la educación universitaria, la formación profesional y el proceso curricular. Así mismo, se desarrolla el tema de la didáctica y su proceso en la enseñanza universitaria peruana y latinoamericana, teniendo como premisa una perspectiva funcional e institucional de la universidad.⁵

DIDÁCTICA EN LA UNIVERSIDAD PERUANA

En la universidad peruana, no es difícil observar que en la mayoría de los salones de clase los estudiantes tienen que atender permanentemente al profesor, quién poseedor de los conocimientos, los transmite como verdades acabadas, dando poco margen para que el estudiante reflexione y llegue a soluciones, de forma independiente; es por ello que la cuestión principal sigue siendo, probablemente, bajo qué concepción y con qué procedimientos realizar los cambios fundamentales para desarrollar un proceso docente educativo comunicativo, independiente y creador. De acuerdo a lo acabado de señalar, es necesario caracterizar el objetivo del proceso enseñanza - aprendizaje como uno de los componentes de dicho proceso, pero desde una dimensión comunicativa, de manera tal que el tratamiento didáctico del

mismo propicie en la práctica, una interrelación entre profesores y alumnos y alumnos entre sí y permita la implicación del alumno en su propio proceso de aprendizaje.⁶

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al estado ni transgrede las normativas, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto positivo para la formación académica universitaria de las personas con discapacidad para su integración con igualdad y equidad en la comunidad universitaria mejorando la calidad e inclusividad de los servicios educativos universitarios.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente Predictamen, recaído en el proyecto de Ley **06241/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 28, 40, 43, 100, 129 y 131 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 1, 28 —incorporando el numeral 28.8—, 40 —párrafo quinto—, 43 —numeral 43.3 del párrafo primero—, 100 —numeral



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

100.8—, 129 y 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación, **la inclusión de los estudiantes con discapacidad**, la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

[...]

28.8. Cumplimiento obligatorio de la implementación de servicios orientados a la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, establecida en el artículo 129.

Artículo 40. Diseño curricular

[...]



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, o, **así como la enseñanza de la lengua de señas peruana o la enseñanza del sistema Braille**, es obligatoria en los estudios de pregrado.

[...]

Artículo 43. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

[...]

43.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, **o el dominio de la lengua de señas peruana o del sistema Braille**.

[...]

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, **quienes tienen derecho a recibir una formación académica que incluya el lenguaje de señas peruana, el sistema Braille o la utilización de sistemas, aplicaciones o herramientas digitales que satisfagan sus necesidades**.

[...]

Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las universidades, de forma obligatoria, deben implementar o construir los siguientes servicios o infraestructuras:

- a) Entornos accesibles a todas las actividades curriculares y extracurriculares.**
- b) Un programa especial de tutela de derechos de las personas con discapacidad a cargo de la defensoría universitaria.**
- c) Acceso preferente a los programas de bienestar universitario y de becas.**
- d) Mecanismos de paridad y alternancia que garanticen la participación de los estudiantes con discapacidad en las elecciones universitarias y asociaciones de graduados.**
- e) Vías de acceso, estructuras y mecanismos para un libre desplazamiento de los estudiantes con discapacidad.**

Artículo 131. Promoción del deporte

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su

funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

Las universidades están obligadas a organizar actividades deportivas inclusivas para personas con discapacidad; asimismo, programas deportivos de alta competencia y promover competencias paralímpicas nacionales e internacionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Tumbes, 13 de marzo del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivós Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **14** horas, con **37** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 18:32:59-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 11:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 11:42:51-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.